MEMORANDUM OF COOPERATION

BETWEEN

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY, U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION

AND

THE NATIONAL CUSTOMS SERVICE OF THE REPUBLIC OF PARAGUAY

REGARDING COLLABORATION ON THE USE OF TRAVELER INFORMATION

The United States Department of Homeland Security (DHS), U.S. Customs and Border Protection (CBP), and the National Customs Service of the Republic of Paraguay (hereinafter collectively "the Participants"),

RECOGNIZING the benefits of a cooperative relationship between the United States of America and the Republic of Paraguay, particularly on border and transportation security;

RECOGNIZING the importance and mutual benefit of analyzing and evaluating Traveler Information as a means of combating transnational crime and other threats to border security;

DESIRING to enhance the security of the United States of America and the Republic of Paraguay;

DESIRING to cooperate in the use of Traveler Information to facilitate secure international air travel:

RECOGNIZING that through this Memorandum of Cooperation ("MOC") both Participants are expected to benefit from the improved ability to identify and track known or suspected transnational criminals; detect potential threats to the security of their nations; and uncover more information about transnational criminal networks and activities; and

SEEKING, within this context of intensified cooperation, to explore opportunities for further bilateral initiatives, to include cooperation on advisory, screening, and facilitation programs, as well as related training and exchange programs between the Participants, which are intended to benefit both countries,

HAVE REACHED THE FOLLOWING UNDERSTANDINGS:

UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY

Review Traveler Information received pursuant to this MOC;

Afford at least the same degree of confidentiality to the Traveler Information received pursuant to this MOC as it applies to similar Traveler Information in its custody; and

Provide through appropriate channels, to the extent authorized by applicable laws and policies, DHS/CBP risk assessments of Traveler Information to the National Customs Service of Paraguay for the following purposes:

- Assisting in the identification of previously unknown security risks or threats;
- Detecting or tracking transnational criminal networks or activities and other threats to border security;
- Identifying and interdicting transnational criminals and other threats to border security;
- Identifying persons who may pose a threat to the security of the United States of America and the Republic of Paraguay; and
- · Such other purposes consistent with this MOC; and

Notify the National Customs Service of Paraguay, through appropriate channels, of any identified matches of names or of other information provided by the National Customs Service of Paraguay to DHS/CBP, or to mutually identified lists of high-risk travelers.

C. Both Participants intend to:

Collect, maintain, use, and disseminate information received pursuant to this MOC in compliance with applicable laws and policies.

Section 4 Principles of Collaboration and Implementation

Upon signature of this MOC, the Participants intend to discuss and mutually develop additional specific steps for implementing this MOC. These may include: specific information technology hardware and software requirements; the completion and signing of an Interconnection Security Agreement; staffing and training needs and requirements; procedures for exchanging the risk assessments and matches referred to in Section 3.B; and any appropriate privacy and other protections for the respective handling of Traveler Information or other information related to this MOC.

Section 5 Responsibilities

A. DHS/CBP, subject to the availability of funds and as appropriate and as authorized by law, intends to provide:

UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY

DHS/CBP personnel to work with personnel of the National Customs Service of Paraguay assigned to this program to assist in implementing the terms of this MOC;

The salaries, transfer, and travel costs of DHS/CBP personnel during training and subsequent assignment to carry out this MOC;

Computer software tools for the storage and analysis of data gathered pursuant to this MOC; and

Data transmission costs between Paraguay and the United States, including hardware and transmission fees.

B. The National Customs Service of Paraguay, subject to the availability of funds and as appropriate and as authorized by law, intends to provide:

Data transmission circuits from appropriate Paraguayan authorities;

Paraguayan government personnel to work with DHS/CBP personnel assigned to this program pursuant to this MOC; and

The salaries and travel costs of Paraguayan government personnel during training and subsequent assignment to carry out this MOC.

Section 6 Exemptions

For the purpose of this MOC, any import duties, value-added taxes (VAT), fees or other similar public receivables that are assessed by the Government of Paraguay against property imported by the United States in connection with this MOC, are expected to be paid by the respective Government of Paraguay beneficiaries. Any such receivables are not expected to be assessed against the United States or paid from United States foreign assistance funds.

MEMORANDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA DE LOS EE.UU.

RELATIVO A LA COLABORACIÓN EN EL USO DE INFORMACIÓN DE LOS VIAJEROS

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de la República del Paraguay y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS), la Dirección de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) (en adelante, "los Participantes"),

RECONOCIENDO los beneficios que representa una relación de cooperación entre los Estados Unidos de América y la República del Paraguay, en particular en materia de seguridad fronteriza y del transporte;

RECONOCIENDO la importancia y el beneficio mutuo de analizar y evaluar la información de los viajeros como medio de combatir el delito transnacional y otras amenazas a la seguridad fronteriza;

EN ARAS DE fortalecer la seguridad de la República del Paraguay y los Estados Unidos de América;

EN ARAS DE cooperar en el uso de la información de los viajeros para facilitar viajes aéreos internacionales seguros; y

RECONOCIENDO que por medio del presente Memorando de Cooperación ("MdC") ambos Participantes se espera que se beneficien de una mayor capacidad de identificar y rastrear a criminales transnacionales conocidos o sospechados; detectar posibles amenazas a la seguridad de sus países y descubrir más información sobre actividades y redes de delito transnacional; y

PROCURANDO, en el contexto de esta mayor cooperación, explorar oportunidades de promover iniciativas bilaterales, como cooperar en programas de asesoramiento, detección y facilitación, así como la capacitación conexa y los programas de intercambio entre los Participantes, tendientes a beneficiar a ambos países,

HAN ALCANZADO A LOS SIGUIENTES ENTENDIMIENTOS:

Sección 1 Definiciones

Por "información de los viajeros" se entiende la información personal de los viajeros (pasajeros y tripulación) que recolecta la DNA. Dicha información comprende:

- La información anticipada sobre los pasajeros (API): datos biográficos específicos de pasajeros y tripulación y otros detalles del vuelo recolectados antes de la partida y que el operador aéreo entrega a una autoridad oficial en particular en virtud de un mandato legal, y
- El registro de nombres de los pasajeros (PNR): información de un pasajero tal como figura en los registros de reservas y control de partidas de un operador aéreo comercial.

Sección 2 Alcance y objeto

Por medio del presente MdC, los Participantes, recurriendo a los mecanismos vigentes acertados para el uso de la información de los viajeros a fin de identificar posibles riesgos a la seguridad, tienen la intención de establecer un marco para evaluar y analizar la información de los viajeros. El objeto del presente MdC es fijar un nuevo nivel de cooperación entre los Participantes en materia de seguridad a fin de combatir con eficacia el delito transnacional y otras amenazas a la seguridad fronteriza, mejorar la seguridad de los Estados Unidos de América y de la República del Paraguay y sus ciudadanos, así como facilitar los viajes legítimos entre ambos países.

Sección 3 Principios de la cooperación

A. La DNA, supeditado a la disponibilidad de fondos y según proceda y lo autorice la ley, tiene la intención de:

Tomar todas las medidas necesarias para exigir que todos los operadores aéreos comerciales brinden la información de los viajeros en tiempo real a la DNA, recurriendo a la cooperación de los otros ministerios u organismos de la República del Paraguay según proceda;

Dedicar personal exclusivo a examinar toda la información de los viajeros; y

Garantizar la transferencia en tiempo real de la información de los viajeros a DHS/CBP.

B. DHS/CBP, supeditado a la disponibilidad de fondos y según proceda y lo autorice la ley, tiene la intención de:

NO CLASIFICADO//SOLO PARA USO OFICIAL

Brindar asistencia a la DNA para que desarrolle los medios técnicos para examinar la información de los viajeros tal como se describe en la sección 3.A;

Examinar la información de los viajeros recibida en el marco de este MdC;

Conferir como mínimo el mismo grado de confidencialidad a la información de los viajeros recibida en el marco del presente que a la información de los viajeros similar que tenga en su poder;

Brindar, por los canales adecuados y en la medida en que lo autorice la legislación y las políticas aplicables, las evaluaciones de riesgos de la información de los viajeros realizadas por DHS/CBP a la DNA para los fines que se enuncian a continuación:

- Ayudar a identificar riesgos o amenazas a la seguridad antes desconocidos;
- Detectar o rastrear redes o actividades de delito transnacional y otras amenazas a la seguridad fronteriza;
- Identificar e interdecir a criminales transnacionales y demás amenazas a la seguridad fronteriza;
- Identificar a sujetos que puedan constituir una amenaza a la seguridad de los Estados Unidos de América y de la República del Paraguay; y
- Otros objetos en consonancia con el presente MdC; y

Notificar a la DNA, por los canales adecuados, cualquier correlación de nombre o alguna otra información facilitada por la DNA a DHS/CBP o listas mutuamente identificadas de viajeros de alto riesgo.

C. Ambos Participantes tienen la intención de:

Recopilar, mantener actualizada, usar y difundir la información recibida en el marco del presente MdC de conformidad con la legislación y las políticas aplicables.

Sección 4 Principios de la colaboración y ejecución

Al suscribir el presente MdC, los Participantes tienen la intención de discutir y elaborar conjuntamente los pasos específicos adicionales necesarios para aplicarlo, que pueden comprender: elaborar los requisitos específicos de *hardware* y *software*; concertar y suscribir un Acuerdo de seguridad en interconexiones; identificar las necesidades y los requisitos de personal y capacitación; elaborar los procedimientos para intercambiar las evaluaciones de riesgo y las correlaciones mencionadas en la sección 3.B; y disponer cualquier protección de la privacidad y de otro tipo que corresponda para el respectivo manejo de la información de los viajeros o de otro tipo en conexión con este MdC.

Sección 5 Responsabilidades

A. DHS/CBP, supeditado a la disponibilidad de fondos y según proceda y lo autorice la ley, tiene la intención de brindar:

Personal de DHS/CBP que trabaje con el personal de la DNA asignado a este programa a fin de ayudar a ejecutar los términos del presente MdC;

Los sueldos, los costos de viaje y traslado del personal de DHS/CBP durante el período de capacitación y la posterior asignación para ejecutar el presente MdC;

Las herramientas de *software* para almacenar y analizar los datos recolectados en virtud del presente; y

Los gastos de la transmisión de datos entre Paraguay y los Estados Unidos, incluidas las tasas de transmisión y *hardware*.

B. La DNA, sujeto a la disponibilidad de fondos y según proceda y lo autorice la ley, tiene la intención de brindar:

Los circuitos de transmisión de datos de las autoridades correspondientes de la República del Paraguay;

El personal del gobierno de la República del Paraguay que trabaje con el personal de DHS/CBP asignado a este programa en virtud del presente MdC; y

Los sueldos, los costos de viaje y traslado del personal del gobierno de la República del Paraguay durante el período de capacitación y la posterior asignación para ejecutar el presente MdC.

Sección 6 Exoneraciones

Para la finalidad del presente Memorando, todo derecho de importación, impuesto sobre el valor agregado (IVA), aranceles y otros valores públicos similares que son establecidos por Paraguay en relación con propiedad importada por los Estados Unidos al amparo del presente arreglo se consideran la responsabilidad de los beneficiarios paraguayos respectivos. No se prevé la imposición de ningún valor contra los Estados Unidos ni la deducción de fondos de los Estados Unidos para la asistencia extranjera.

Sección 7
Consultas y solución de diferencias

NO CLASIFICADO//SOLO PARA USO OFICIAL

Se pretende que los Participantes se consulten sobre la eficacia del programa y lo evalúen conjuntamente al cumplirse un año de suscrito.

Los Participantes pretenden resolver cualquier asunto relativo a la interpretación o ejecución del presente MdC o cualquier otro procedimiento operacional por medio de consultas entre sí y no tienen la intención de remitir tales asuntos a ningún tribunal internacional ni tercero para su resolución.

Sección 8 Fecha de efectividad y cesación

La cooperación está destinada a comenzar a su firma por ambos Participantes. Cualquiera de los Participantes puede interrumpir su participación en el mismo, pero se espera que se esfuerce por notificar al otro Participante por escrito con una antelación 90 días.

Sección 9 Interpretación

Este MdC no da lugar a ningún derecho u obligación vinculante en virtud de la legislación nacional o internacional. El presente MdC no pretende crear, conferir, otorgar ni autorizar ningún derecho, privilegio u obligación a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada.

Suscrito en los idiomas inglés y español.

	POR la Dirección Nacional de Aduanas de La República del Paraguay	POR la Dirección de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de DHS
Nombre y cargo	Lic. Nelson Valiente Director La Dirección Nacional de Aduanas La República del Paraguay	M. Lee McClenny Embajador La Embajada de los Estados Unidos de América en el Paraguay
Firma	Junes	20/2020/colony
Fecha	10 DE ABRIL DE 2018	
Lugar	LA EMBAJABA DE LOS ESTADOS UNDOS EN EL PARAGUAY	